



Mendoza, 11 de mayo de 2026. –

VISTO:

El trámite 16950/26, mediante el cual se impugna la decisión de la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Agrarias respecto la oficialización de listas para Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso es interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde la admisión formal.

Que, la recurrente plantea que la Prof. Rébora fue Consejera Directiva en dos periodos anteriores, por lo que su candidatura implicaría una violación al límite de reelecciones impuesto por la normativa universitaria.

Que, del recurso se desprende que la candidata en cuestión, en el periodo 2018-2022 representó a la categoría de profesores adjuntos, mientras que en el periodo 2022-2026 representó a la categoría de profesores titulares y asociados, ambos del subclastro profesores, del claustro docente.

Que, el art. 29 del Estatuto Universitario, al establecer la composición del Consejo Directivo establece que lo integran "*Decano/a, cuatro miembros elegidos **entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus docentes auxiliares efectivos, dos egresados, tres estudiantes y un representante del personal de apoyo académico***". En el mismo sentido el artículo 130 del Estatuto Universitario indica los requisitos que deben cumplir los profesores para integrar un Consejo Directivo y establece "*(...) Ser profesor efectivo **en la categoría en la que se postula***. (...)", e incluso el artículo 135 del Estatuto Universitario determina que "*Los cargos de los consejos directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma: 1. La distribución de cargos de representantes del claustro docente se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y **de acuerdo a las categorías que establece el estatuto*** (...)"

Que, de lo expresado en el párrafo anterior surge, sin hesitación, que el Estatuto Universitario distingue las categorías del subcaastro profesores al tratar los distintos derechos políticos.

Que, al analizar las circunstancias propias del caso bajo análisis se advierte que la candidata Cecilia Rebor, revista únicamente un cargo de Profesora Titular Exclusiva de carácter efectivo desde el año 2022, lo que evidencia que existió realmente un cambio en la contratación y por ende en la categoría.

Que, existiendo distinción por parte de la norma estatutaria respecto de las categorías de profesores, habiendo variado la docente entre una categoría y otra no como un ardid sino respondiendo a un cambio en su situación de revista, no corresponde aplicarle la limitación de una reelección cuando no han sido ambas elecciones por la misma categoría.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

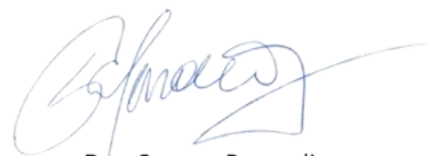
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aceptar en lo formal el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 2.- Rechazar en lo sustancia el recurso y ratificar la decisión de la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 27/2026-JEG



Dra. Susana Rocandio
Presidenta - Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo